

Visto que el Ayuntamiento de Orduña, dentro de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente y en concreto las referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril modificada por Ley 57/03 de 16 de diciembre reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en lo referente a la "ordenación y promoción de la cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público", tiene entre sus propósitos el de impulsar, fomentar y favorecer el desarrollo de actividades culturales en el municipio con sus propios medios o en colaboración a través de subvenciones con personas y entidades públicas o privadas para su consecución.

Visto que dicha colaboración viene regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Visto que dicha normativa establece como régimen general de concesión de subvenciones el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, el artículo 22.2. a) de la ley establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogido en el convenio regulador de la subvención. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 28: La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Visto que por su parte, el Reglamento de la ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) en su artículo 65 establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y parte beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Asimismo, el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones se iniciará de oficio por el Centro Gestor del Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de la parte interesada y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo en cualquiera de los casos el carácter de base reguladora de la subvención.

Visto que la Asociación Española Familia Ataxia Telangiectasia (AEFAT) tiene, entre otros, como propósito el de apoyar a los afectados por la ataxia telangiectasia y sus familias. Para ello impulsa y financia la investigación sobre la enfermedad, procurando una mejor atención médica y calidad de vida para los afectados así como dando una mayor visibilidad a la enfermedad al objeto de sensibilizar a la sociedad. Al objeto del cumplimiento de esos fines realiza acciones diversas para recaudar fondos para la investigación de la ataxia telangiectasia.

Visto que, en definitiva, el Ayuntamiento de Orduña manifiesta su interés en colaborar en la ejecución de las acciones que AEFAT pretende conseguir con la programación del III FESTIVAL AEFAT 2025 Orduña, para lo cual en el vigente presupuesto ha previsto nominativamente una subvención por importe de 3.000 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo que antecede,

RESUELVO

1.- Subscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Orduña y la AEFAT en los siguientes términos:

PRIMERA.- Objeto:

Es objeto del presente convenio el otorgamiento a la asociación AEFAT de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal vigente para el desarrollo del III FESTIVAL AEFAT Orduña que tendrá lugar el 1 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Beneficiarios

AEFAT reúne todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de su comprobación por parte de Ayuntamiento de Orduña.

TERCERA.- Importe de la subvención

Para la consecución de los fines que se especifican en la estipulación primera el Ayuntamiento de Orduña concederá una subvención nominativa a AEFAT por un importe de TRES MIL EUROS (3.000 €) con cargo a la partida presupuestaria denominada "Subvención III FESTIVAL AEFAT".- 04 3302 48139, del vigente presupuesto municipal.

La cuantía de la subvención, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

CUARTA.- Duración

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 8 de junio de 2025.

Durante el plazo de vigencia ambas partes podrán denunciarlo y proponer su finalización mediante escrito presentado con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad y se realicen en el transcurso del presente año natural, esto es, contratación de grupos de música, contratación de empresas de sonorización e iluminación de eventos musicales, gastos de cartelería, material fungible y otros derivados de la ejecución de la actividad objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Orduña.

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente devengado en el transcurso de la vigencia del convenio.

Se excluyen expresamente de la presente subvención los gastos relativos a mantenimiento de locales, obras, e impuestos que se deriven para la puesta en marcha del proyecto, así como otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

SEXTA.- Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías

La cantidad subvencionada se abonará en dos pagos siempre que concurren las condiciones señaladas en el presente convenio:

1. Primer pago del 75% del importe máximo de la subvención se abonará dentro del plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. El importe a abonar será de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 €).
2. Segundo pago del 25% del importe máximo de la subvención una vez acreditado por la entidad el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y aplicación de los fondos percibidos en el plazo y en la forma establecida en la cláusula NOVENA del presente convenio.

En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente.

SEPTIMA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

La subvención será compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- Obligaciones de las partes

8.1.- El Ayuntamiento de Orduña para este proyecto otorgará a AEFAT una subvención máxima por un importe de TRES MIL EUROS (3.000 €).

8.2.- AEFAT deberá cumplir y observar todos los requisitos y las obligaciones establecidos con alcance general en la Ley, en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ordenanza municipal, derivándose, en caso de incumplimiento, las consecuencias previstas en la referida normativa general.

En particular, la asociación deberá cumplir las obligaciones que se especifican en los párrafos siguientes:

- Destinar los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada, esto es, III FESTIVAL AEFAT Orduña 2025.
- Redactar y a dar a conocer en euskera, o en los dos idiomas oficiales, los escritos, anuncios, avisos y cuantas comunicaciones publiquen en relación con su actividad, habiendo de proceder de igual manera en relación con toda la propaganda.

Así mismo, en cumpliendo del artículo 13 del Decreto 19/2024 de 22 de febrero de 2024, cuando ambas lenguas oficiales se utilicen en un mismo espacio, se favorecerá la visibilidad del euskera. Para ello la versión en euskera se situará en la parte superior y/o izquierda.

Se deberá velar especialmente por la calidad, naturalidad y genuinidad de los textos en euskera, evitando que se trate de traducciones del castellano al euskera realizadas con traductores automáticos o memorias de traducción sin revisión posterior alguna.

Para comprobar el cumplimiento de la obligación mencionada, por parte del departamento correspondiente, las asociaciones deberán presentar, junto con la justificación de la subvención, un ejemplar (impreso o escaneado) de toda la cartelería, avisos, comunicaciones etc. realizadas durante el desarrollo del programa/actividad subvencionada.

Asimismo, **los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en euskera o en ambas lenguas.**

- Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo el uso sexista del lenguaje y cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En las memorias de solicitud y de justificación se deberán aportar los datos de participación segregados por sexos.
- Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la subvención percibida

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, AEFAT, antes de 30 de septiembre de 2025 presentará en el Ayuntamiento de Orduña la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos a los fines subvencionados. Si transcurrido el plazo de justificación no hubiera presentado documentación alguna, el órgano concedente requerirá a la parte beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles presente la justificación.

La falta de presentación de la justificación en el citado plazo acarreará el reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones



La parte beneficiaria deberá aportar los siguientes documentos justificativos:

1.- Una memoria-resumen de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

2.- Una Memoria económica: esta memoria se compone, a su vez, de los siguientes documentos:

a) Una relación clasificada de todos los gastos e ingresos de la actividad que ha sido subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, dicha información deberá presentarse en un documento denominado 'Anexo V Justificación'. Los gastos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Respondan, indudablemente, a la realización de la actividad.
- Tengan un coste de adquisición que no sea superior al valor de mercado.
- Se realicen antes del fin del plazo de realización de la actividad.
- Se paguen antes del fin del plazo de justificación.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referentes a los gastos e inversiones realizadas, junto a la documentación acreditativa del pago de las mismas.

Estas deberán ser originales o copias compulsadas, legalmente expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención que, en todo caso, estarán relacionadas con las actividades realizadas, por el importe total del proyecto o actividad objeto de subvención. Las facturas deberán de adecuarse al contenido exigido por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a una persona jurídica distinta de la persona beneficiaria.

Se aceptarán facturas simplificadas siempre que reflejen el nombre de la persona beneficiaria de la subvención.

Únicamente se admitirán recibís cuando las actividades realizadas no se puedan acreditar por otro medio. En todo caso, la persona que firme el recibí no ha de tener la condición de empresario o profesional, dado que, si así fuera, estaría obligada a expedir y entregar la correspondiente factura. Los recibís, por tanto, acompañados necesariamente por el justificante bancario correspondiente, solo serán admitidos como documentación justificativa del gasto cuando sean emitidos por personas físicas y el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo. Deberán incluir identificación de la persona emisora y de la persona o entidad receptora, firma, fecha y concepto detallado de la operación. Los recibís deberán estar al corriente con las obligaciones de Hacienda, aplicando las retenciones que sean necesarias.

En el caso de la justificación de gastos de personal, serán subvencionables los salarios (salarios brutos) y los seguros sociales (cuota de Seguridad Social a cargo de la empresa). Deberán presentarse las nóminas o recibos salariales, que deberán expresar claramente el nombre, dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como los boletines de cotización de la Seguridad Social (actuales RNT y RLC) y los modelos 110/190.

Los gastos de alojamiento, transporte y restauración o manutención solo serán subvencionables si responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y han sido generados por personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad.

En cualquier caso hay que aportar los justificantes del gasto que se declara (facturas, tickets, billetes de transporte, etc.).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Un ejemplar o copia de las publicaciones, tanto impresos como en soporte electrónico, utilizadas como elemento de promoción o ejecución de los programas, proyectos, eventos o actividades objeto de la subvención.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto de la actividad subvencionada y no solo la cantidad concedida por el Ayuntamiento, tal y como establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.

La documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña (www.urduna.com / Trámites)

Asimismo la justificación se podrá presentar en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación de la parte beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de ésta concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

DECIMA.- Difusión de la subvención concedida

AEFAT deberá hacer pública la financiación municipal, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Orduña en los materiales impresos, placas, medios electrónicos o audiovisuales, anuncios y demás medios de difusión que generen o utilicen para la actividad subvencionada.

A tal efecto se utilizará para ello la frase: **“Urduñako Udalak babestutako ekintza/ Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Orduña”**.

DÉCIMO PRIMERA.- Subcontratación

Con carácter general, AEFAT podrá subcontratar hasta el 100% del importe de las actividades y programas subvencionados.

En todo caso, serán de aplicación los límites y exigencias de los apartados 3 y 7 del artículo 29 de la ley 38/2003, General de Subvenciones o normativa general que venga a sustituirla.



DECIMO SEGUNDA.- Incumplimiento y reintegros.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente convenio, se procederá conforme lo establecido en la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo recogido en la Ordenanza por la que se regulan la concesión de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Orduña.

DECIMO TERCERA.- Seguimiento y control

El Ayuntamiento de Orduña podrá realizar las actuaciones de control que considere oportunos así como a los de control financiero a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación justificativa.

Asimismo AEFAT estará obligada a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMO CUARTA.- Causas de extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, y entre otras, las siguientes causas:

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- La disolución de AEFAT
- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- La falta parcial o total de consignación presupuestaria por parte del Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMA QUINTA.- Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza por la que se regulan las bases para la concesión de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Orduña y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa de Euskadi”.

DÉCIMO SEXTA.- Plan estratégico de subvenciones

Este convenio constituye un acto de ejecución del vigente Plan estratégico de subvenciones aprobado por el ayuntamiento de Orduña para el periodo 2025-2027 y pretende alcanzar los objetivos estratégicos y específicos que al efecto se fijan en el mismo

2.- Notificar el presente acuerdo a la asociación AEFAT y citarle para la formalización del convenio.

ALKATEA/ EL ALCALDE

Jon Iker Santocildes Pérez

Transkribatu liburura soil-soilik
benetakotasunaren berme gisa

IDAZKARIA/ EL SECRETARIO

Ángel María Marcos Robles

Transcribir al libro exclusivamente como
garantía de su autenticidad e integridad.

Orri- bazterren elektronikoki sinatuta/ Firmado electrónicamente al margen